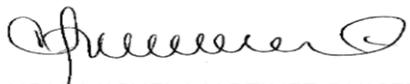


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2021. La presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida por los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, a través de apoderada judicial, presunto desaparecido la señora ROSABEL GARCÍA CORREA, correspondió a este Juzgado por reparto el día 21 de julio de 2021. Queda radicada bajo el No. 2021-00159. Se realizó consulta de vigencia de la tarjeta profesional y de antecedentes disciplinarios de la apoderada de los demandantes, cuyos reportes se incorporan a folios precedentes. Sírvase proveer. **Documentos aportados con la demanda:**

- Poder suscrito por los solicitantes a la abogada MARÍA PAULA MOLINA GONZÁLEZ.
- Copia simple de certificación de inscripción en la partida de nacimiento expedido por la notaria del Líbano, Tolima.
- Escrito de la demanda.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, a través de apoderada judicial, promueven demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin de que se declare la Muerte Presunta de la señora ROSABEL GARCÍA CORREA con ocasión de su desaparecimiento, acaecido desde el doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) en el municipio (sic) de Berlín departamento de Caldas, lugar de su último domicilio.

Sin embargo, la misma se inadmitirá según lo establecen los artículos 584 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 97 numeral 1º del Código Civil, por cuanto deberá acreditarse el agotamiento de las diligencias realizadas para averiguar el paradero de la presunta desaparecida ROSABEL GARCÍA CORREA y adjuntar los soportes pertinentes, no considerándose suficiente la afirmación de haber realizado actuaciones en tal sentido en el año 1962, pues

Auto Interlocutorio No. 442

Rad. 2021-00230

Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Demandantes: LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO

Pto. Desaparecida: ROSABEL GARCÍA CORREA

no media prueba alguna de ello, por lo que deberán evidenciar gestiones posteriores o más recientes.

Deberán aportar el Registro Civil de nacimiento de la presunta desaparecida señora ROSABEL GARCÍA CORREA, de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 C.G.P.

Deberán aportar el Registro Civil de Nacimiento de los demandantes, señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, con el fin de constatar su parentesco (núm. 3º art. 84 C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente Demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO a través de apoderada judicial, siendo el presunto muerto la señora ROSABEL GARCÍA CORREA.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Auto Interlocutorio No. 442

Rad. 2021-00230

Proceso: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Demandantes: LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO

Pto. Desaparecida: ROSABEL GARCÍA CORREA

TERCERO. RECONOCER personería Jurídica a la abogada MARÍA PAULA MOLINA GONZÁLEZ para que represente judicialmente en el presente proceso a los señores LUIS ALONSO GARCÍA CORREA, MANUEL JOSÉ GARCÍA CORREA, GLORIA GARCÍA CORREA, MARLENY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y MARÍA LUCILA GARCÍA de ESCUDERO, conforme poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 129 del 28 de julio de 2021</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co